



CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
22 SET. 2016
Hora: 13:00
Firma:
Secretaría de la Oficina Mayor

Comisión de Salud y Población

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 22 de setiembre de 2016.

Oficio 271-2016-2017/CSP-CR

00015864

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE SALUD Y POBLACION
15 NOV 2016

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
04 OCT 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:50 M.

22 SET. 2016
Firma: Hora: 3:30

De mi consideración:

He tomado conocimiento que en la sesión del 7 de setiembre de 2016, el Consejo Directivo aprobó el Acuerdo 19-2016-2017/CONSEJO-CR, en cuyo punto quinto se define el tratamiento de los proyectos de ley en trámite de observación señalando: "Actualícese los proyectos de ley que quedaron en trámite de observación hasta el término del periodo parlamentario 2011-2016, y envíense a las comisiones respectivas para continuar su trámite".

En cumplimiento de dicho acuerdo, solicito a usted se sirva disponer se remita a este despacho las autógrafas observadas que fueron tramitadas en el periodo parlamentario 2011-2016, recaídas en las siguientes iniciativas legislativas:

1. P.L. 2135/2013-CR y otros, que proponen modificar la Ley 27853, Ley del Trabajo de la Obstetriz.
2. P.L. 3302/2013-CR y otros, que proponen regular la obtención, procesamiento, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados, y promueve la donación voluntaria de sangre.
3. P.L. 5128/2015-CR, que propone la Ley que incorpora la bonificación por puesto en servicios de salud pública, al Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

28 SEP 2016
POLIDORO CHANAME ROBLES
Fedatario



Atentamente,

[Handwritten signature]

CÉSAR VÁSQUEZ SANGHEZ
Presidente
Comisión de Salud y Población

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE RELACIONES AGRIADAS Y ACTAS
23 SET. 2016

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
23 SEP 2016
Hora: 08:58 am
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

00 001

015864
R.R. 9. 2016
Dirección General Parlamentaria
Comisariado de Ingresos y Ventas
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

18432

RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Asesoría <input type="checkbox"/>
Relatoría <input checked="" type="checkbox"/>	Agenda <input type="checkbox"/>
Oficina Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>
Comunicación <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>
OTSA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Asesoría: <input checked="" type="checkbox"/>	Asesoría <input type="checkbox"/>
Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Comunicación <input type="checkbox"/>
Elaboración <input type="checkbox"/>	Oficiación <input type="checkbox"/>
Proponer respuesta <input type="checkbox"/>	Infusión <input type="checkbox"/>
Otros <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA / SEDESA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Redacción y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad V/B* <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>	

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente	
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input checked="" type="checkbox"/> Atender	
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficina Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria	
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / V/B*	
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	
<input type="checkbox"/> Diario de las Debates	<input type="checkbox"/> Aprobación de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe	
<input type="checkbox"/> Enlaces Gub. Rep.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente	

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CE

[Signature]
CESAR DELGADO GUUMBES
 Director del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Conforme Acuerdo Consejo Director,
 N° 19. 2016-2017/CONSEJO-CA

[Signature]
JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

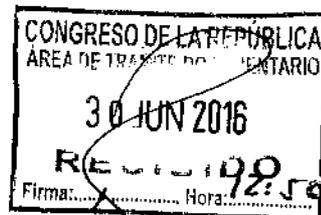
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 26 SEP 2016
RECIBIDO
 Firma: *[Signature]* Hora: 3:41 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Es copia fiel del original

26 SEP 2016
[Signature]
WILSON ROBLES

DGP
 REVISADO POR: *[Signature]*
 FECHA: 23/9
 HORA: 9:00

5128/2015-CR.



ROBLACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 30 de de 2016
junio

OFICIO N° 120 -2016-PR

Señor
LUIS IBERICO NUÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que incorpora la bonificación por puesto en servicios de salud pública al Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Al respecto, debemos manifestar que luego de la revisión y evaluación efectuada a la Autógrafa de Ley, estimamos conveniente observar la misma por las consideraciones siguientes:

1. En principio, es necesario referir que la Autógrafa de Ley se orienta a introducir una nueva bonificación denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud a todo el personal que labora en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, esto es, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales.
2. Esta nueva bonificación se destina por funciones esenciales del servicio de la salud pública dispuesta en el numeral 5.1 del Decreto Legislativo 1153, esto es, análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.
3. Al respecto, cabe indicar que estas funciones esenciales de la salud pública son retribuidas para el personal de la salud correspondiente con la Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública regulada ya en el inciso c) del numeral 8.2 del mismo Decreto Legislativo y se destina al "...puesto especializado o de dedicación exclusiva vinculado al servicio de salud pública, ocupado por un profesional de la salud en el Instituto

Nacional de Salud - INS, en la Dirección General de Medicamento, Insumos y Drogas - DIGEMID o en la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, que realiza actividades administrativas, de investigación o producción, y que no realiza atención individual de salud. Se diferencia de acuerdo al puesto asignado."

4. De este modo, la propuesta es incongruente considerando que las funciones esenciales antes indicadas corresponden al personal de la salud que labora en el INS, DIGEMID o en la DIGESA; personal que no se encuentra laborando (por la especialización) en el Ministerio de Educación, Instituto Nacional Penitenciario – INPE, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y otros.
5. De otro lado, se debe tener en cuenta que al personal de la salud de estas otras entidades se les otorga, según corresponda, las bonificaciones establecidas en el mismo decreto legislativo, según el puesto, que son: Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio, Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, Bonificación por Puesto Específico, entre otras.
6. La Autógrafa de Ley, autoriza gastos no previstos en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 al formular la modificación del Decreto Legislativo N° 1153; asimismo, la exposición de motivos no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de recursos los pliegos: Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales; en ese sentido, la Autógrafa de Ley se contrapone con las reglas para la estabilidad presupuestaria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 literales c) y d) de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
7. La exposición de motivos en su análisis costo beneficio textualmente señala. (...)...El otorgamiento de la bonificación no demandará recursos adicionales al Estado, **toda vez que será financiado con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional de los pliegos involucrados** y se implementará de modo progresivo de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado... (...) (Subrayado nuestro).

Lo señalado en la exposición de motivos referido al financiamiento de la Autógrafa de Ley, es inexacto, por cuanto en los pliegos: Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales; no se han previsto recursos en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

8. De otro lado la Única Disposición Complementaria Final, señala que: "Lo dispuesto en la presente Ley se implementará de modo progresivo de acuerdo a lo señalado por el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1153, Decreto



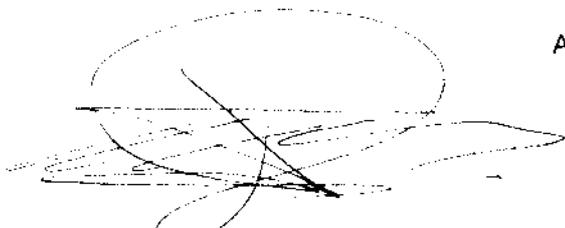
Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado"

Sin embargo, el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1153, indica lo siguiente: (...)...La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, se realiza de modo progresivo y se supedita a la disponibilidad presupuestaria de los recursos ordinarios, en cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado **y conforme a lo establecido en las respectivas Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público**...(...) (Subrayado nuestro).

En ese sentido, la interpretación del citado literal b) debe realizarse en su integridad, sin mutilaciones; dicho esto, es evidente que la incorporación de nuevas bonificaciones al Decreto Legislativo N° 1153 requiere del financiamiento en las Leyes anuales de Presupuesto del Sector Público, que en el caso de la Autógrafa de Ley materia de evaluación, no cumple con el financiamiento correspondiente.

9. En el supuesto de implementarse en el presente año fiscal no contaría con la exoneración del artículo 6 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para su operativización.
10. Cabe precisar, que a la fecha se encuentra aplazado la reglamentación del Decreto Legislativo N° 1153, así como existen compensaciones y entregas económicas ya definidas en el citado decreto legislativo pendientes por implementar como es el caso del "Servicio de Guardia", entre otros, que requieren ser considerados en el análisis para dimensionar el impacto presupuestal y el cumplimiento de las reglas fiscales y la sostenibilidad de las finanzas del Estado en el marco de lo regulado en el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1153.
11. Por todo lo señalado en el análisis del presente informe, y considerando lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú los representantes ante el Congreso **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, por lo que se estaría vulnerando lo dispuesto en el citado artículo.**
12. Mediante el Oficio N° 624-2016-EF/10.01 de fecha 05.04.2016, el Ministerio de Economía y Finanzas observo el Proyecto de Ley N° 5128/2015-CR, (cuyo texto es origen del Dictamen y la Autógrafa de Ley) cuyas observaciones no fueron tomadas en cuenta en la Autógrafa de Ley que incorpora la bonificación por puesto en servicios de salud pública al Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado
13. Por lo antes expuesto, sobre los costos que implica la atención de la Autógrafa de Ley, se debe indicar que los mismos no cuentan con financiamiento en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por tanto, la propuesta vulnera el principio de equilibrio presupuestario reconocido en la Constitución Política del Perú.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

A stylized signature consisting of several overlapping loops and lines, written in black ink.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

Atentamente,

A cursive signature with a long horizontal stroke at the end, written in black ink.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

5128/2015-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de Junio de 2016

Pase a la Comisión de Salud y Población, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Noviembre de 2016

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016, actualizese el proyecto de ley N° 5128/2015-CR asignándole el N° 358/2016-PE

y paso a la(s) Comisión(es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; SALUD Y POBLACIÓN. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

5 NOV 2016
POLIDORO CHANAME ROBLES
Fadatario



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA LA BONIFICACIÓN POR PUESTO EN
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA AL DECRETO LEGISLATIVO 1153,
DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE
COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE
LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO**



**Artículo 1. Incorporación del literal e) en el numeral 8.2 del artículo 8 del
Decreto Legislativo 1153**

*Incorpórase el literal e) en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo
1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y
entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con el
siguiente texto:*



**“Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de
la Salud**

(...)

8.2 Ajustada.-

(...)

e) Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública.-

*Se asigna al puesto ocupado por un profesional de la salud en las
entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del
presente Decreto Legislativo y que únicamente realiza funciones
esenciales de los servicios de salud pública descritas en el
numeral 5.1 de la presente norma.*

*La bonificación se diferencia de acuerdo al puesto asignado y no
es aplicable a los profesionales de la salud comprendidos en el
literal c) del presente artículo.*

26



Para la asignación al puesto se debe cumplir con un perfil previamente determinado.

En caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del profesional de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida honificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino”.



Artículo 2. Incorporación de la décima sexta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1153

Incorpórase la décima sexta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con el siguiente texto:



“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidades

(...)

El registro de información falsa en el aplicativo del Registro Nacional del personal de la salud con la finalidad de favorecer o perjudicar al personal de la salud implica responsabilidad administrativa, sin perjuicio de otras que puedan determinarse conforme a Ley.

Las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, tienen la obligación de realizar fiscalización posterior para verificar la veracidad de la información y documentación proporcionada, conforme a las reglas establecidas en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De comprobarse la falsedad o disconformidad de determinada información o documentación, se cancelará la inscripción en el Registro Nacional del personal de la salud, sin perjuicio de iniciarse las acciones judiciales que puedan corresponder”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Financiamiento

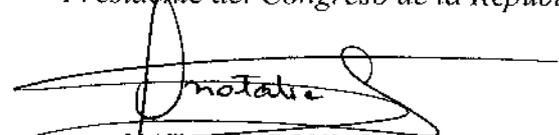
Lo dispuesto en la presente Ley se implementa de modo progresivo de acuerdo a los señalado por el literal b) de la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

El monto de la valorización a otorgarse y la progresividad en su implementación son aprobados mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.


LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República


NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

